

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1 Se convoca la provisión de puestos escolares con opción a plaza de residencia para alumnos internos. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-1984.

1.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Cheste (Valencia), Eibar (Guipúzcoa), Gijón (Asturias), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos jóvenes

- Segunda etapa de Educación General Básica.
- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, Química y Vidrio y Cerámica.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agrarias, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.
- Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.
- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Alumnos jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado o Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en la rama de Electricidad.
- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.
- Escuela Universitaria de Enfermería.
- Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.
- Asistentes Sociales.
- Estudios Superiores de Confección.

Alumnos adultos

- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de segunda, Mecánico Naval de primera, Mecánico Naval mayor, Patrón de Pesca Litoral de primera y Patrón de Pesca de Altura.
- Curso de especialización de Tratamiento de superficies.

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1 Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-1984.

2.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, Cheste (Valencia), Gijón (Oviedo), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Las Palmas, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza.

2.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos y alumnas jóvenes

- Segunda etapa de Educación General Básica.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general.
- Escuelas Universitarias.
- Asistentes Sociales.
- Estudios superiores de Confección.

Alumnos y alumnas adultos

- Graduado Escolar.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.
- Escuelas Universitarias.
- Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.
- Curso de especialización para Asistentes Sociales.

ANEXO II

Requisitos de edad

Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

- Sexto curso de Educación General Básica: 1970, 71, 72 ó 73.
- Séptimo curso de Educación General Básica: 1969, 70, 71 ó 72.
- Octavo curso de Educación General Básica: 1968, 69, 70 ó 71.
- Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1967, 68, 69, 70 ó 71.
- Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1966, 67, 68, 69 ó 70.
- Primer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71.
- Segundo curso de Bachillerato: 1966, 67, 68, 69 ó 70.
- Tercer curso de Bachillerato: 1965, 66, 67, 68 ó 69.
- Curso de Orientación Universitaria: 1964, 65, 66, 67 ó 68.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67, 68 ó 69.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 66, 67 ó 68.
- Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1964, 65, 66 ó 67.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1966, 67, 68 ó 69.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1965, 66, 67 ó 68.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1964, 65, 66 ó 67.
- Primer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1964, 65, 66, 67 ó 68.
- Segundo curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1963, 64, 65, 66 ó 67.
- Tercer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1962, 63, 64, 65 ó 66.

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1966 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1967 ó 1968, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para el que es necesario haber nacido en el año 1959 o en los anteriores.

967

RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se determinan la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia y las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 3 de enero de 1984, por la que se hace pública para el curso académico 1984/85 la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnos, indica, en su artículo 3.º, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

Primero.—Ámbito de aplicación.

La presente Resolución regula para el curso 1984/85 la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

Segundo.—Gratuidad de matrícula.

Podrán solicitar exención del importe de las tasas académicas todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, no exceda de 265.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 335.000 pesetas, en caso de número inferior.

Tercero.—Ayudas para gastos escolares complementarios.**1. Comedor:**

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 265.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 335.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 185 pesetas por cada comida efectuada en el Centro, o, en su caso, el costo real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo en régimen de contratación.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte:

Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 265.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 335.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida dentro de las posibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

Cuarto.—Participación económica en los servicios residenciales.

1. Los alumnos internos participarán económicamente, en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 265.000 pesetas.	Ninguna.
De 265.001 a 335.000 pesetas.	Familias de cinco miembros o más 30.600 pesetas. En caso de número inferior ninguna.
De 335.001 a 365.000 pesetas.	Familias de cinco miembros o más 49.280 pesetas. En caso de número inferior 30.800 pesetas.
De 365.001 a 395.000 pesetas.	Familias de cinco miembros o más 80.080 pesetas. En caso de número inferior 49.280 pesetas.
De 395.001 a 415.000 pesetas.	Familias de cinco miembros o más 123.200 pesetas. En caso de número inferior 80.080 pesetas.
Más de 415.000 pesetas.	123.200 pesetas independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de nueve plazos consecutivos de vencimiento mensual a partir del mes de octubre.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan el módulo máximo fijado, en

el punto 1 de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto.—Módulo de ingresos anuales por familia.

Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de este Departamento de 3 de enero de 1984, por la que se hace pública, para el curso académico 1984/85, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnado.

Sexto.—Requisitos académicos.

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente.

2. La concesión de prestaciones en cursos sucesivos, para alumnos que no reúnan los requisitos exigidos en el apartado anterior y para aquellos otros que hubieran accedido al puesto escolar al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden ministerial por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas, únicamente se podrán obtener a través de la participación del alumno en la convocatoria de puestos escolares.

Séptimo.—Pérdida de las ayudas.

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

3. Por deficiencia notoria tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Aula o Evaluación, en su caso, o de la Junta de Residencias, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese en el disfrute de las ayudas de los alumnos afectados.

Octavo.—Normas de procedimiento.

1. La solicitud de ayudas será anual.

2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia realizarán la solicitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.

3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.

Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 1 de marzo al 2 de abril de 1984, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 13 de abril, a la Subdirección General o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar las prestaciones solicitadas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas por la Subdirección General y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 27 de julio.

Del mismo modo y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas de aquellos alumnos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Alumnos no beneficiarios.

Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de enero de 1984, ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Desplazamientos de los alumnos internos a sus domicilios familiares.

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.

La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de enero de 1984.—El Subsecretario, José Torrelblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

968

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» al Convenio Colectivo de la Empresa «Iberduero, S. A.»

Visto el texto del acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Iberduero, S. A.» (registrado por esta Dirección General de Trabajo, con fecha 10 de junio de 1983), y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio, suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y la representación del personal de la misma, con fecha 20 de octubre de 1983, al que se acompaña relación de los integrantes de la correspondiente Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 y 92.1, de la Ley de 18 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b) del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes y al IMAC.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

Acta de la representación económica y social de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para la adhesión al Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.»

En la ciudad de Pamplona a 20 de octubre de 1983, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1983 el Convenio Colectivo de la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima», y su personal, a tenor de lo contemplado en el XI Convenio Colectivo de la citada Empresa, se procede a la firma entre las representaciones económica y social de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de la adhesión al citado Convenio Colectivo en la presente acta que se recoge como cuestión específica la constitución de la Comisión Paritaria en los siguientes términos:

Comisión Paritaria.—Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio serán obligatoriamente estudiadas, y en su caso, resueltas por la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes Vocales: Don Domingo Huarte Francés, don José Javier Girón Ursúa y don Fernando Galbete Agudo.

Por parte de la representación social: Don José Berasáin Iparraguirre, don Jesús María Tabar Oneca y don Antonio García Olano.

969

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.203, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Standard Eléctrica, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 12 de noviembre de 1981, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, de 17 de febrero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con las consecuencias legales inherentes a tal anulación y singularmente con el de devolución de los depósitos al efecto constituidos.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

970

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Berros Loredó.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.123, promovido por don José María Berros Loredó sobre acuerdo del extinguido Tribunal Central de Amparo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Berros Loredó, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 12 de abril de 1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la referida denegación presunta de petición.

Ordenar y ordenamos al Ministerio de Trabajo que proceda a la ejecución de los acuerdos del Tribunal Central de Amparo, de fechas 4 y 5 de mayo de 1977, referentes al recurrente, y en los términos que constan en los mismos.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser repuesto en su puesto, así como de Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Sarriego, Asturias, como de Corresponsal de la Obra Sindical, de la misma localidad de Sarriego, Asturias, con abono de las retribuciones dejadas de perci-